



Reglamento de auspicios

ANTECEDENTES

▸ Cometido del Colegio Médico del Uruguay asignado por art. 4 nral. 7) de la Ley N° 18.591 de 18/09/2009 y art. 4 nral. 7) del Decreto N° 083/2010, en cuanto establece: “Organizar actividades de educación médica continua y desarrollo profesional médico continuo, vincularos al ejercicio profesional y los preceptos éticos aplicables”.

Refrendado en reglamentación de ley por el decreto 0001-3-603/2010 del 25/2/2010

▸ Reglamento anterior de Auspicios y Patrocinio del Colegio Médico del Uruguay, aprobado en sesión del Consejo Nacional del Colegio Médico del Uruguay por Acta N° 307, de 8 de noviembre de 2018.

▸ Reglamento de Auspicios Sociedad Uruguaya de Cardiología.

OBJETIVO

Dotar al Colegio Médico del Uruguay de un reglamento actualizado para conceder el auspicio de actividades de educación y desarrollo profesional, en base al cual el Consejo Nacional adoptará sus decisiones para cada caso, teniendo primero en cuenta el cometido legal del Colegio Médico del Uruguay.

REGLAMENTO

Artículo 1°.- El Colegio Médico del Uruguay podrá difundir y otorgar el auspicio de actividades de educación médica continua y desarrollo profesional médico continuo, vinculados al ejercicio profesional y a los preceptos éticos aplicables, en conformidad con el artículo 4, nral. 7) de la Ley N° 18.591 y Decreto N° 083/2010.

La decisión de cuándo y cómo hacerlo será potestad del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales respectivamente, actuando bajo este reglamento en sus áreas geográficas respectivas.

Artículo 2°.- El Colegio Médico del Uruguay podrá difundir y/o otorgar auspicio para actividades o eventos organizados por las siguientes instituciones:

a) Facultades de Medicina y Escuelas de Posgrado, públicas y privadas nacionales.

- b) Servicios Universitarios públicos y privados, internacionales.
- c) Ministerio de Salud Pública y organismos dependientes que cuenten con su aval.
- d) Sociedades científicas médicas nacionales con personería jurídica.
- e) Instituciones de asistencia médica integral colectiva, públicas o privadas integrantes del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS).
- f) Servicios de asistencia médica parcial privadas.
- g) Cualquier otra institución que, a juicio de los Consejos cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 3.- Quedan excluidas expresamente las actividades o eventos organizados por:

- a) Empresas de especialidades farmacéuticas y/o proveedoras de insumos médicos de cualquier tipo.
- b) Empresas privadas dedicadas a la organización de actividades de formación médica con fines de lucro.
- c) Personas particulares sin el respaldo de alguna de las instituciones mencionadas en el artículo anterior.
- d) Cualquier otra institución u organismo que a juicio de los Consejos no cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 4°.- Las organizaciones que soliciten difusión o auspicio del CMU para actividades o eventos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Realizar la solicitud al Consejo Nacional o Consejo Regional respectivo, enviando carta o correo electrónico con documento adjunto, dirigido a la presidencia.
- b) La solicitud deberá venir en hoja membretada del evento o de la institución organizadora, firmada por un responsable referente de la institución. En caso de enviarse por correo electrónico tendrá que realizarse desde la cuenta oficial.
- c) En la solicitud se señalará para cada caso:
 1. Definición del evento, atendiendo a lo especificado en el presente reglamento.
 2. Fecha de inicio, finalización y sede del evento.
 3. Programa detallado.
 4. Nombre y contacto de los responsables del evento.
 5. Declarar tener el aval institucional.
 6. Fuentes de financiación externas a la institución referente.

Artículo 5°.- Al recibir la solicitud será revisada por la secretaria de cada Consejo, que analizará los requisitos formales y tendrá la potestad de sugerir y colaborar en su cumplimiento. Luego ingresará el tema a la mesa siguiente. El Consejo respectivo tendrá un plazo de 30 días, desde recibida la solicitud, para comunicar a los organizadores la resolución.

Artículo 6°.- La solicitud y la resolución deberá quedar asentada en el acta de la sesión correspondiente, junto con la votación y los comentarios que se realicen.

Artículo 7°.- El Consejo respectivo se reserva el derecho de nombrar a uno o más de sus miembros para verificar el desarrollo y la organización de la actividad y/o evento auspiciado. En éste último caso, se informará a los referentes de la institución solicitante. En caso de encontrar incumplimiento de lo informado / acordado, se deberá poner en conocimiento del Consejo Nacional, lo antes posible.

Artículo 8°.- El Colegio Médico del Uruguay podrá solicitar información y/u opinión técnica a las sociedades médicas, organismos especializados y/o profesionales calificados referentes en la materia, cuando lo crea necesario. Las mismas deberán quedar por escrito en un informe y/o asentado en el acta de la sesión en que se resuelva.

Artículo 9°.- Los eventos que se difundan y/o auspicien no podrán interferir con actividades oficiales programadas del Colegio Médico del Uruguay.

DIFUSIÓN

Artículo 10°.- Cuando el Consejo respectivo resuelva la difusión implicará siempre anunciarlo en los medios electrónicos. Podrá también resolverse utilizar medios físicos cuando estén disponibles por otras razones. Se hará en base a los materiales que se reciban de los organizadores y no se identificará dentro de ellos a la institución CMU. Los costos de la difusión estarán a cargo del CMU.

AUSPICIO

Artículo 11°.- Cuando el Consejo respectivo resuelva conceder el auspicio, implicará:

- a) Anunciarlo en los medios electrónicos y medios físicos disponibles.
- b) Apoyar las gestiones que realice la institución organizadora para llevar adelante el evento; asesoramientos puntuales, ser referencia para otros auspiciantes y facilitar contactos con expositores.
- c) Autorizar la utilización del logo del Colegio Médico del Uruguay en materiales visuales físicos o digitales con las siguientes condiciones:

1. Manteniendo diseño y tipografía original.
2. Especificando a texto expreso el rol del CMU de auspiciante.
3. Ubicado a la mayor distancia posible de logos empresas que patrocinan y/o financian el evento. Debe quedar claro que las mismas no son organizadoras ni auspiciantes junto al CMU.
4. Compartiendo ubicación visual solo con otras organizaciones auspiciantes de las comprendidas en los literales a) al d) del artículo 2 de éste reglamento.

Artículo 12°.- Los Consejos podrán otorgar el auspicio a actividades de educación médica y desarrollo profesional médico que:

1. Por su contenido, contribuyan a mejorar la calidad de atención de la población.
2. Por el nivel técnico y científico de los docentes se esperan aportes enriquecedores del conocimiento o la práctica de los asistentes.
3. Por su organización y costo sea accesible a la mayoría de la población objetivo.

Artículo 13°.- Será condición para otorgar el auspicio que los organizadores del evento exijan a los expositores, coordinadores panelistas y todo aquél que tenga un rol docente en el evento, declarar sus conflictos de interés ante los asistentes.

Artículo 14°.- El Colegio Médico del Uruguay no permitirá ninguna propaganda o anuncio de actividades, de cualquier índole, que utilice el nombre y/o logo institucional sin su autorización previa. Podrá denunciar estos hechos públicamente y por las vías legales que correspondan.

Artículo 15°.- Este reglamento entrará en vigencia inmediatamente de aprobado por el Consejo Nacional. Se confeccionará un listado de las ac-

tividades sobre las cuales ya se haya resuelto y las mismas serán re-consideradas por el consejo respectivo.

Artículo 16°.- Este reglamento podrá ser modificado por el Consejo en sesión ordinaria, que haya sido convocada con ese punto incluido en el orden del día. Tendrá carácter de reconsideración, y por lo tanto, deberá regirse por los artículos 28 y 29, entre otros, del Reglamento de Funcionamiento vigente del Consejo Nacional.

Artículo 17°.- Comuníquese, etc.

